MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO
Ley Nº 27281

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº141-2017-MDJN/A

Jesús Nazareno, 07 de julio del 2017.

**VISTO:**

El Informe N° 0113-2017-MDJN/WBC-GM, emitido por la oficina de Gerencia Municipal, el MEMORANDO N° 024-2017-MDJN/A, emitido por la oficina de Alcaldía; la OPINIÓN LEGAL N° 012-2017-MDJN-ALI/RQC, emitido por la oficina de Asesoría Legal; el Acta de Fiscalización del Proceso de Licitación Pública N° 001-2017-MDJN/CS y demás recaudos administrativos;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Articulo II del Título Preliminar, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 17 de abril de 2017, la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, ha convocado al Proceso de Licitación Pública, realizada en el Sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, convocó la Licitación Pública N° 001-2017-MDJN/CS, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TOTORA – SAN MIGUEL DE AYACUCHO – MOLLEPATA SECTOR II, DISTRITO JESÚS NAZARENO - HUAMANGA – AYACUCHO", llegándose a otorgar la buena pro al postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES.

Que, mediante MEMORANDO N° 024-2017-MDJN/A, de fecha 19 de junio del 2017, el Sr. Alcalde solicita a Gerencia Municipal se tome las medidas correctivas y sanciones correspondientes a los que resulten responsables de encontrarse irregularidades, en virtud al Acta de Fiscalización del Proceso de Licitación Pública N° 001-2017-MDJN/CS realizado por los regidores Ede Vargas Morales y Alisia Castro Luján, miembros de la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 012-2017-MDJN-ALI/RQC, de fecha 03 de julio del 2017, el Asesor Legal Interno, Abg. Ronald Quispe Ccoyllo, previa evaluación de la documentación del Proceso de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MDJN/CS, para la contratación de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TOTORA – SAN MIGUEL DE AYACUCHO – MOLLEPATA SECTOR II, DISTRITO JESÚS NAZARENO - HUAMANGA – AYACUCHO", sugiere declarar la Nulidad del proceso en mención, por denotar contravención a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento, además de la prescindencia de las normas (bases administrativas) esenciales del procedimiento;

debiéndose retrotraerse el proceso hasta la etapa de elaboración de términos de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante el Informe N° 0113-2017-MDJN/WBC-GM, de fecha 4 de julio de 2017, el Ing. Wilmer Bellido Cerda, Gerente Municipal, solicita Declarar Nulidad de Oficio del Proceso de Selección: Licitación Pública N° 001-2017-MDJN/CS, mediante Resolución de Alcaldía para la contratación de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TOTORA – SAN MIGUEL DE AYACUCHO – MOLLEPATA SECTOR II, DISTRITO JESÚS NAZARENO - HUAMANGA – AYACUCHO", cuyo Valor Referencial asciende a S/. 2, 830,814.16, la cual se encuentra en la etapa consentimiento de la Buena Pro.

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificada por el Decreto Legislativo 1341, establece en el numeral 44.1. *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...).* Y en el numeral 44.2. *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que la Licitación Pública N° 001-2017-MDJN/CS, ha contravenido lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, y las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Aprobado mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD y de conformidad al artículo 54 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, modificada por el Decreto Legislativo 1341, establece que: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificada por el Decreto Legislativo 1341 y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en uso, de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública N° 001-2017-MDJN/CS primera convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TOTORA – SAN MIGUEL DE AYACUCHO – MOLLEPATA SECTOR II, DISTRITO DE JESUS NAZARENO – HUAMANGA - AYACUCHO"**, y, por su efecto, **RETROTRAER** el procedimiento de licitación a la etapa de elaboración de los términos de referencia (Etapa o fase de Planificación y actuaciones Preparatorias), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR,** al área usuaria, la oficina especialista en contrataciones, realizar las acciones necesarias para dar continuidad del proceso de selección LP N° 001-2017-MDJN/CS, para la contratación de ejecutor de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TOTORA – SAN MIGUEL DE AYACUCHO – MOLLEPATA SECTOR II, DISTRITO DE JESUS NAZARENO – HUAMANGA - AYACUCHO".**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico de la Municipalidad Distrital de Jesús nazareno, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE**, con el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; instancias administrativas pertinentes y a los interesados, con las formalidades de ley.

*REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO
AYACUCHO
ALCALDE
Ing. ADRIEL LAZENZUELA PILLIHUAMAN
ALCALDE